



NUC
UNIVERSITY

Protocolo:

**Violencia de Género, Acecho,
Agresión Sexual
y Violencia dentro de una relación sentimental**

TITULO IX

Política de Seguridad



PROCOLO VAWA

**PROCOLO VAWA – Violence Against Women Act
Violencia de Género, Acecho, Agresión Sexual
y Violencia dentro de una relación sentimental**

- **TITLE IX**
- **Política de Seguridad**

Redacción

**VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES Y EFECTIVIDAD
2015**

Revisado 14 de agosto de 2020

NUC©2020

I. Introducción

La Organización Mundial de la Salud (2003) define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. La violencia se puede dividir en tipología; en el siguiente diagrama se puede conceptualizar la tipología de la violencia y su naturaleza.



Ese documento se centra en la violencia interpersonal. Esta violencia puede incluir desde daño psicológico hasta agresiones sexuales. La violencia se puede desarrollar en cualquier entorno como la familia, la comunidad, lugares de trabajo e instituciones educativas entre otras áreas. Existen múltiples factores que crean grupos poblaciones más vulnerables; como las mujeres, los ancianos, los niños y la población LGBTTTIQ (Orientación o preferencia sexual, identidad de género y expresión de género, conceptos englobados en las siglas LGBTTTIQ – Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexualidad, y Queer). Dentro de la

violencia interpersonal se encuentra la violencia de género, la cual es una violencia ejercida en base de su género.

II. Contexto Legal

Clery Act. El 5 de abril de 1986, una estudiante de la Universidad de Lehigh, Jeanne Clery, de 19 años fue violada y asesinada en su dormitorio de la residencia universitaria. En su memoria se nombró la ley hoy conocida como Clery Act., la Ley de Seguridad del Campus que establece que toda institución de educación superior, colegios y universidades que reciben fondos de Título IV, divulgue las estadísticas de actos delictivos en sus facilidades y ofrezca información preventiva sobre la seguridad a la comunidad universitaria. La ley ha tenido enmiendas en los años 1992, 1998, 2000 incluyendo más exigencias a las instituciones, requiriendo procedimientos de prevención, intervención y protocolos de manejo de casos asociados a la violencia de tipo sexual en las facilidades, colindancias o zonas aledañas a la institución.

Violence Against Women Act. (VAWA) es una ley federal que fue aprobada en 1994 y ratificada por el presidente Bill Clinton. Fue el resultado de muchos años de organización de grupos de mujeres. VAWA proporcionó financiación, protección legal e infraestructura para hacer frente a la violencia contra las mujeres. Con enmiendas posteriores en el 2000, 2005 y 2014, VAWA a través de su evolución ha incluido:

1. La reunión del sistema de justicia penal, el sistema de servicios sociales y organizaciones sin fines de lucro.
2. Reconocimiento y apoyo a albergues de violencia doméstica, centros de atención a víctimas de violación y a otras organizaciones comunitarias que trabajan todos los días para poner fin a esta violencia.
3. Prosecución federal de la violencia doméstica y asalto sexual interestatal.
4. Garantías federales de que las órdenes de protección se aplicarían fuera de los estados en los que fueron concedidas.

5. Protecciones para inmigrantes maltratadas. Un enfoque en las poblaciones marginadas y Nativas Indígenas sobrevivientes de violencia doméstica y asalto sexual.
6. El reconocimiento de la violencia en parejas y el acecho como delito.
7. Creación de un programa de asistencia legal para los sobrevivientes.
8. Promoción de programas supervisados de visita para las familias que sufren violencia.
9. Protección adicional para inmigrantes mediante el establecimiento de U y T visas centrándose en la trata de personas.
10. Estrategias de prevención para detener la violencia antes de que comience.
11. Protecciones de desalojo debido a la condición de víctima de violencia doméstica o acecho.
12. Un nuevo flujo de fondos federales para apoyar los centros de atención para víctimas de violación.
13. Desarrollo de servicios cultural y lingüísticamente específicos para las comunidades.
14. Mejora de los programas y servicios para las sobrevivientes con impedimentos.
15. Ampliación de las disposiciones de servicio de VAWA para incluir a los niños y adolescentes.

Título IX. Regulación federal que exige a las instituciones de educación superior el desarrollo de políticas institucionales responsivas es el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972. Este título prohíbe la discriminación sexual, lo cual incluye la violencia sexual, en los programas y actividades de educación. Todas las escuelas públicas y privadas , distritos escolares, colegios y universidades que reciben fondos federales deben cumplir con el Título IX. Todos los estudiantes están protegidos por el Título IX, sin importar discapacidad, nacionalidad extranjera, situación migratoria, u orientación o identidad sexual.

Nueva regulación de Título IX

Todos los programas educativos que reciben fondos federales, incluyendo escuelas y distritos públicos K-12, colegios y universidades privadas y públicas, campamentos financiados con fondos públicos, escuelas de medicina, tropas de exploradores con subsidios federales, escuelas charter, hospitales que reciben dinero federal para programas de residencia, escuelas privadas/independientes que reciben subsidios federales para almuerzos escolares, etc. deben cumplir con la Regulación Final de Título IX, en o antes del 14 de agosto de 2020. (ATIXA)

*La nueva regulación de Título IX cambia la definición de acoso sexual. La nueva definición, comúnmente conocida como el "estándar de Davis", se basa en una decisión de la Corte Suprema de 1999 y **define el acoso sexual como acciones que son "tan severas, penetrantes y objetivamente ofensivas que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la escuela.***

La nueva regulación establece que se debe asegurar los derechos del debido proceso para los estudiantes que informen sobre conductas sexuales indebidas y para aquellos acusados de ello, al requerir que las universidades ofrezcan audiencias en vivo y permitir que los asesores de los estudiantes interroguen a las partes y a los testigos involucrados. Según las nuevas normas, las instituciones deben presumir que los acusados de conducta sexual indebida son inocentes antes del proceso de investigación y de toma de decisiones. (DeVos, 2020)

A nivel de Puerto Rico, otras leyes ofrecen protecciones para las víctimas de violencia y sus modalidades como la Ley núm. 54 de 15 de agosto de 1989 "Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica y la Ley núm. 284 del 21 de agosto de 1999 "Ley Contra el Acecho en Puerto Rico" y sus respectivas enmiendas. Esta legislación tiene como objetivo tipificar como delito y penalizar todo patrón de conducta de acecho, que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes y/o en la persona de un miembro de su familia, y provee los mecanismos adecuados para intervenir oportunamente en los casos de acecho, ofreciendo protección a las víctimas de este tipo de comportamiento además establece el procedimiento para órdenes de protección, establecer penalidades, y para otros fines. Por otro lado, a nivel estatal la Ley 246 de diciembre de 2011, Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de

Menores; ofrece protecciones a los menores que de alguna forma son afectados por la violencia de género.

III. Política Título IX

NUC University, en cumplimiento con las leyes y regulaciones de no discriminación, promueve un ambiente de bienestar integral en la comunidad universitaria, adoptando las disposiciones de Título IX para promover la educación y atender querellas de hostigamiento sexual, que presenten conductas tan severas, penetrantes y objetivamente ofensivas que efectivamente niega a una persona la igualdad de acceso al programa o actividad educativa de la institución.

Procedimiento:

NUC University adopta las disposiciones de la nueva regulación de Título IX y sus propuestas sobre la notificación, mediación, presentación obligatoria de informes, audiencias en vivo y contrainterrogatorios para atender querellas de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria. Para esto establece el siguiente procedimiento:

1. Designar al menos, tres funcionarios distintos que lleven a cabo diferentes pasos del proceso de quejas del Título IX. Dos funcionarios adscritos al recinto o centro y el Coordinador Institucional de Título IX.
2. Promover durante el proceso de investigación, el respeto y apoyo a las víctimas y la preservación de los derechos del debido proceso tanto para la víctima como para el victimario.
3. Responder con prontitud a las personas que presuntamente son víctimas de acoso sexual.
4. Notificar a los estudiantes, empleados y otras personas sobre el proceso de querellas para la tramitación de informes y quejas sobre discriminación sexual, incluyendo el acoso sexual.
5. Ofrecer medidas de apoyo en respuesta a una denuncia o a una queja formal de acoso sexual, completando los referidos a otros servicios, según sea necesario.

6. Seguir un proceso de reclamación justo para resolver las acusaciones de acoso sexual cuando un miembro de la comunidad universitaria solicita una investigación o un Coordinador del Título IX decide en nombre del querellante que es necesario realizar una investigación.
7. Reconocer la intersección del Título IX, el Título VII y la ley FERPA, así como los derechos legales de los padres o tutores para actuar en nombre de los individuos con respecto a los derechos del Título IX, según aplique.
8. Prohibir expresamente las represalias contra los estudiantes u otro miembro de la comunidad universitaria por ejercer derechos en virtud del Título IX.
9. Divulgar la información de contacto del Coordinador del Título IX.

IV. Manejo de casos y querellas de violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental.

El procedimiento para el manejo de casos de violencia doméstica, acoso, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental responde a lo estipulado por la Ley Pública 101-542 conocida como el Jeannette Clery Disclosure of Campus Security Police and Campus Crime Statistics Act "Clery Act" la Ley Pública 113-4 Violence Against Women Reauthorization Act of 2013 (VAWA), Título IX y demás leyes federales; aunque otras leyes estatales podrían aplicar. Este procedimiento es parte de la **Política Institucional sobre Seguridad de NUC** estableciendo el manejo institucional de los casos reportados. Toda querrela interna será trabajada tomando como base la Política de Seguridad Institucional, los Protocolos, el Reglamento Estudiantil y el Manual de Empleado según aplique. Las partes involucradas directa o indirectamente en los casos presentados estarán protegidas contra represalias. Durante la evaluación de los casos se evaluará asuntos sobre discriminación sexual.

A. Procedimiento para el manejo de casos de violencia doméstica.

Si un profesor, supervisor o funcionario observa que un estudiante de cualquier modalidad está atravesando por una situación de violencia doméstica, debe seguir el procedimiento de referidos a la Oficina de Orientación y Consejería. El funcionario

debe asegurarle al estudiante la más estricta confidencialidad y dejarle saber nuestra política de apoyo y solidaridad ante el afectado y sobre la responsabilidad de la Institución de identificar acciones para su seguridad y la de los otros. El asunto debe ser tratado con sensibilidad. Se debe:

1. Explorar el nivel de riesgo, preguntando por la existencia de armas de fuego, severidad de las agresiones, si hay amenazas de muerte, si hay riesgo suicida y si hay familiares que puedan dar apoyo. También se evaluará si hay menores expuestos a la violencia o en riesgo.
 - a. De existir menores expuesto o en riesgo se activará la ley 246 para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores. Esta activación incluye una orientación sobre la ley y podría incluir reporte a las agencias concernientes. Este procedimiento será realizado y documentado por el consejero del recinto.
 - b. De existir riesgo suicida se activará el *Protocolo de Prevención de Suicidio*.
 - c. Los familiares serán contactados por teléfono y tendrán que reportarse al recinto para ser orientados sobre nuestra intervención y su responsabilidad, esta orientación será documentada y firmada por las partes.
 - d. Cada caso será evaluado a través de las estipulaciones de VAWA y otras leyes federales aplicables; no obstante, podrían aplicar otras leyes estatales. Los reportes serán trabajados tomando en consideración que VAWA es una ley federal por lo que tienen supremacía jurídica y de acuerdo a esto se determinara las autoridades aplicables a ser reportadas.
2. Una vez se identifique la situación de violencia doméstica, se referirá el asunto a alguna agencia especializada en el manejo de los casos de violencia doméstica y de ser necesario.
3. El Consejero Profesional hablará con el estudiante para explorar la situación y se entrevistará conforme a un acuerdo de confidencialidad. En caso de que

el agresor se encuentre estudiando, se tomarán las medidas necesarias para ofrecer protección al estudiante que alega ser víctima de violencia doméstica, las cuales pueden incluir arreglos con el personal de seguridad, revisión de órdenes de protección en vigor, traslado de estudiante a otra unidad académica o cambio de horario, entre otras.

4. Se trabajará junto a la víctima un plan de seguridad que considere las situaciones de riesgo, la peligrosidad del agresor, los riesgos, amenazas, posibles referidos a albergues, recursos familiares, entre otros. El mismo se debe preparar en lo que el especialista en violencia doméstica interviene.
5. Se les informará a las personas de las áreas afectadas sobre el plan de seguridad.
6. Si el estudiante, luego de recibir esta orientación, se niega a recibir los servicios que le fueron ofrecidos y dependiendo de la severidad de la violencia que se ha manifestado en el lugar de estudio o trabajo, la Institución procederá a informarle que solicitará la ayuda pertinente, según se dispone en la Ley 538 para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica del 2004.
7. Si el estudiante trae una Orden de Protección, hay que proveerle copia al personal de seguridad y mantener una copia en la Oficina de Asuntos Estudiantiles.
8. Se dará seguimiento a la situación, según sea necesario.
9. Hay que asegurarle a la víctima que no se tomarán acciones en su contra, ya que esto constituiría discrimen, además de ofrecerle los acomodos que necesite.
10. La Oficina de Consejería Profesional será el custodio de los expedientes que se cumplimenten bajo el mencionado procedimiento.
11. Aun sin el consentimiento de la víctima, se le informará al Personal de Seguridad la existencia de una orden de protección vigente para que se tomen las medidas correspondientes.

12. Ambas partes tiene derecho a iniciar un proceso legal externo a la comunidad universitaria o concurrente.
13. La investigación total para adjudicarse sanciones, según correspondan, se llevará a cabo por el **Comité de investigación del recinto**, en un plazo de 30 días calendario y luego de la determinación las personas involucradas tendrán 10 días calendario para apelar y solicitar vista. En el proceso apelativo se integrará al **Coordinador de Título IX** de la institución.

Tiempo total de la investigación y resolución del caso

Pasos de la investigación	Tiempo estipulado
1. Respuesta al referido o querrela: <ul style="list-style-type: none"> • Contacto a la alegada víctima. • Activación del protocolo de seguridad, si el agresor interno o externo a la comunidad universitaria. 	2 días o 48 horas
2. Completar y proveer el borrador de la investigación a las partes involucradas, según sea solicitado.	12 días
3. Tiempo para recibir la retroalimentación de las partes	8 días
1. Completar y emitir el reporte final del caso.	8 días

B. Procedimiento para el manejo de los casos de violencia en una relación sentimental

La violencia se puede manifestar dentro de una relación sentimental; en una relación de noviazgo o intragénero. La violencia en una relación de noviazgo se refiere a la violencia generada en una relación afectiva o/y sexual en parejas donde no existe un compromiso legal o concubinato. Mientras que la violencia intragénero se manifiesta en las relaciones afectivas y sexuales entre personas del mismo sexo.

Estos casos serán trabajados mediante el **Procedimiento para el manejo de casos de violencia doméstica** luego que el Comité de Investigación determine la severidad del caso reportado. Otros procedimientos podrían activarse de forma asertiva como la activación de estrategias de prevención establecidas por recomendación de dicho comité. No obstante, en estos tipos de violencia existen una

serie de mitos que limitan aún más el acceso a los servicios; grupos como la población LGBTTTIQ (Orientación o preferencia sexual, identidad de género y expresión de género, conceptos englobados en las siglas LGBTTTIQ – Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexualidad, y Queer), los estudiantes con impedimentos o menores pudieran necesitar una evaluación de los casos desde otra perspectiva de intervención. Por lo que se integrarán al Comité de Investigación, recursos especializados en las poblaciones más vulnerables como la Coordinadora Institucional de Servicios Especiales y psicólogos.

La investigación total para adjudicarse sanciones, según correspondan, se llevará a cabo por el Comité de investigación del recinto, en un plazo de 30 días calendario y luego de la determinación las personas involucradas tendrán 10 días calendario para apelar y solicitar vista. En el proceso apelativo se integrará al Coordinador de Título IX de la institución.

Tiempo total de la investigación y resolución del caso

Pasos de la investigación	Tiempo estipulado
4. Respuesta al referido o querrela: <ul style="list-style-type: none"> • Contacto a la alegada víctima. • Activación del protocolo de seguridad, si el agresor interno o externo a la comunidad universitaria. 	2 días o 48 horas
5. Completar y proveer el borrador de la investigación a las partes involucradas, según sea solicitado.	12 días
6. Tiempo para recibir la retroalimentación de las partes	8 días
2. Completar y emitir el reporte final del caso.	8 días

C. Procedimiento para el manejo de los casos de acecho

El acecho, contra una persona puede ocurrir en una amplia variedad de situaciones o en diversos tipos de relaciones, no necesariamente de naturaleza íntima. Este puede ser perpetrado por un mero conocido de la víctima, un antiguo compañero de trabajo o por un desconocido. Las motivaciones del ofensor pueden

incluir atracción intensa u odio extremo, deseos de contacto y control, obsesión, celos y coraje, entre otras.

Una vez la universidad tenga conocimiento de que uno de sus estudiantes, empleados está siendo víctima o se sospecha acecho, NUC tomará acción inmediata y activará este procedimiento con el objetivo de tomar las medidas de protección necesarias.

1. El comité de investigación se activará de forma inmediata entendiéndose en las primeras 24 horas de haberse reportado el caso para tomar decisiones a priori sobre las medidas de protección a activarse y comenzar el debido proceso de investigación. Garantizando la seguridad de la alegada víctima y el debido proceso de confidencialidad de la parte acusada, emitirá recomendaciones para el manejo del caso en sus fases iniciales. Esto puede incluir la activación del Protocolo de Intervención con Víctimas de Violencia Domestica o el reporte a las autoridades de ley y orden entre otras recomendaciones iniciales.
2. El proceso de investigación se llevará a cabo por personal del recinto capacitado: entendiéndose: Rector, Director de Asuntos Estudiantiles, Decano, Consejeros profesionales y Director de Operaciones. Este personal será capacitado semestralmente de forma tal que la investigación se lleve a cabo de forma objetiva, con conocimiento de ley y manteniendo la información en estricta confidencialidad, para proteger la privacidad y reputación del querellante. El proceso conllevará los siguientes pasos:
 - a. Se citará a las partes involucradas, por separado, para orientarlos sobre los procedimientos.
 - b. Se les proveerá el opúsculo con la información importante sobre la violencia doméstica, acecho, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental.
 - c. En los casos de Violencia Doméstica, la víctima deberá reportar a las autoridades universitarias si existe una orden de protección emitida por un

- caso de violencia doméstica ocurrido fuera del recinto y proveer copia de esta.
- d. Si el agresor se acerca a la víctima, se reportará a las agencias de ley de inmediato.
 - e. Durante el transcurso de la investigación y mientras sea viable, se tomarán las medidas necesarias de reubicación de las personas involucradas en los salones de clase, modalidad de estudio o en áreas de trabajo, servicios de escolta a las áreas de la comunidad universitaria como estacionamiento.
 - f. El comité se reunirá cuantas veces sea necesario para dar seguimiento al caso y emitir recomendaciones de acuerdo con el curso de la investigación.
 - g. Se les informará a las partes, simultáneamente y por escrito, sobre lo siguiente:
 - i. Si se determina que algún estudiante de NUC ha incurrido en alguna conducta inapropiada al respecto, la institución tomará la acción disciplinaria necesaria según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, el Compendio de Políticas y el protocolo de intervención con víctima y agresor en casos de violencia.
 - ii. El resultado de cualquier procedimiento disciplinario institucional que ocurra de una alegación de violencia doméstica, acecho, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental (Reglamento Estudiantil).
 - iii. Cuando los resultados ya sean finales, se notificarán los procedimientos institucionales para que el acusado y la víctima puedan apelar los resultados de las acciones disciplinarias de la institución, de acuerdo con el Reglamento Estudiantil, el Compendio de Políticas y los protocolos de intervención de NUC, establecidos para estos casos incluyendo el acceso a la evidencia y el derecho a una vista de apelación.
 - iv. Ambas partes tiene derecho a iniciar un proceso legal externo a la comunidad universitaria o concurrente.

3. La investigación total para adjudicarse sanciones, según correspondan, se llevará a cabo por el **Comité de investigación del recinto**, en un plazo de 30 días calendario y luego de la determinación las personas involucradas tendrán 10 días calendario para apelar y solicitar vista. En el proceso apelativo se integrará al Coordinador de Título IX de la institución.

Tiempo total de la investigación y resolución del caso

Pasos de la investigación	Tiempo estipulado
7. Respuesta al referido o querrela: <ul style="list-style-type: none"> • Contacto a la alegada víctima. • Activación del protocolo de seguridad, si el agresor interno o externo a la comunidad universitaria. 	2 días o 48 horas
8. Completar y proveer el borrador de la investigación a las partes involucradas, según sea solicitado.	12 días
9. Tiempo para recibir la retroalimentación de las partes	8 días
3. Completar y emitir el reporte final del caso.	8 días

D. Procedimiento para el manejo de casos de agresión sexual

Si la alegada agresión sexual se reporta en la comunidad universitaria se activarán los procedimientos legales para el manejo de estos casos:

1. El reporte a las autoridades de ley se realizará de forma inmediata al reportarse el evento, este reporte incluye autoridades sanitarias para la correspondiente evaluación médica forense y de ley y orden ya que esto se considera una situación de emergencia. La investigación policial no exime a la institución de la obligación de investigar y llevar un procedimiento, según el Título IX y VAWA.
2. Ya que varios empleados tienen diferentes obligaciones de informar cuando se enteran de la violencia sexual contra un estudiante, será el consejero y el psicólogo las personas en la institución donde se podría reportar de forma confidencial, sin que esto de lugar a una investigación formal por parte de la

universidad. La institución debe consultar con la alegada víctima la mejor manera de proteger su seguridad y privacidad.

3. En los casos de agresión sexual el comité de investigación se activará de forma inmediata entendiéndose en las primeras 12 horas de haberse reportado el caso para tomar decisiones a priori sobre las medidas de protección a activarse y comenzar el debido proceso de investigación. Garantizando la seguridad de la alegada víctima y el debido proceso de confidencialidad de la parte acusada, este emitirá recomendaciones para el manejo del caso en sus fases iniciales. Esto puede incluir la activación del Protocolo de Intervención con Víctimas de Violencia o el reporte a las autoridades de ley y orden entre otras recomendaciones iniciales. Este comité de seguridad estará compuesto por el personal que la alegada víctima autorice.
4. Se debe informar a las partes sobre sus derechos de Título IX y VAWA y sobre los recursos disponibles, incluidos los de defensa de las víctimas, asistencia de vivienda, apoyo académico, orientación, y servicios de discapacidad, salud, psicológicos y legales.
5. El seguimiento de la investigación será determinado por el Comité de investigación tomando en consideración el Reglamento Estudiantil, el Compendio de Políticas y el protocolo de intervención en casos de agresión sexual u otros protocolos según lo amerite la investigación del caso.
6. El reporte a las autoridades de ley se realizará de forma inmediata al reportarse el evento, este reporte incluye autoridades sanitarias para la correspondiente evaluación médica forense y de ley y orden ya que esto se considera una situación de emergencia.
7. La investigación total para adjudicarse sanciones, según correspondan, se llevará a cabo por el Comité de investigación del recinto, en un plazo de 30 días calendario y luego de la determinación las personas involucradas tendrán

10 días calendario para apelar y solicitar vista. En el proceso apelativo se integrará al Coordinador de Título IX de la institución.

Tiempo total de la investigación y resolución del caso

Pasos de la investigación	Tiempo estipulado
10. Respuesta al referido o querrela: <ul style="list-style-type: none"> • Contacto a la alegada víctima. • Activación del protocolo de seguridad, si el agresor interno o externo a la comunidad universitaria. 	2 días o 48 horas
11. Completar y proveer el borrador de la investigación a las partes involucradas, según sea solicitado.	12 días
12. Tiempo para recibir la retroalimentación de las partes	8 días
4. Completar y emitir el reporte final del caso.	8 días

E. Confidencialidad

En NUC se mantendrá estricta confidencialidad de los casos atendidos por situaciones de violencia doméstica, acecho, agresión sexual o violencia dentro de una relación sentimental, con las siguientes excepciones:

1. Sospecha de peligro inminente o amenaza de daño contra la persona afectada por la situación, contra la persona o personas que intervienen en la situación, o contra terceras personas.
2. Sospecha de indicador de abuso o maltrato hacia un menor o adulto.
3. Por orden del tribunal.

El personal asignado tendrá la responsabilidad del manejo inicial de las situaciones que surjan; tomando precauciones para asegurar la protección de la posible víctima, en tanto sea posible. Deberán estar alertas a los indicadores de peligrosidad para responder de forma proactiva, o sea, sin necesidad de recibir querrela.

F. Divulgación sobre el lugar donde se provee la información del estado con relación a ofensores sexuales registrados dentro del recinto (estudiantes y empleados)

Registro de Ofensores Sexuales

La comunidad universitaria puede obtener información sobre ofensores sexuales a través del enlace que se incluye a continuación, con el fin de poder identificarlos ya sea en los predios de su residencia o de NUC. <http://prcjisweb.gobierno.pr/>

G. Servicios de protección y seguridad

La Oficina de Seguridad tiene la responsabilidad de actuar de forma preventiva y notificar de forma rápida y efectiva a las agencias correspondientes, toda situación que represente una amenaza a la integridad, salud y seguridad de la Comunidad Universitaria y sus visitantes. Existe comunicación y cooperación continua entre la Seguridad, la Gerencia de NUC University y la Policía Municipal y Estatal, en las jurisdicciones donde están localizados todos los Recintos. La Oficina de Seguridad podrá ofrecer servicios de escolta (estacionamiento), vigilancia preventiva, (pasillos, Biblioteca), asignarle un espacio de estacionamiento que garantice la mayor seguridad posible.

La preparación continua de los Oficiales de Seguridad es mandatorio.

H. Campañas informativas y de prevención

Asuntos Estudiantiles coordinará y desarrollará actividades dirigidas al cumplimiento de las políticas institucionales y federales, su objetivo será promover estilos de vida saludables en la comunidad universitaria. Algunas de ellas podrán ser:

1. Charlas y talleres de capacitación dirigidos a la comunidad universitaria
2. Opúsculo institucional que contendrá información relevante a definiciones y estrategias de prevención en el recinto. También explicará brevemente cómo buscar ayuda en la institución y externa. a) Promoción trimestral de opúsculo en la población de estudiantes de nuevo ingreso

3. Campaña en los medios de comunicación masiva sobre orientaciones a víctimas potenciales
4. Se administrará anualmente una encuesta estudiantil sobre seguridad de los recintos y sobre la efectividad de las campañas informativas y de prevención.
5. Congreso anual para hombres (Agresores potenciales)
6. Divulgación anual de la política de Seguridad a toda la comunidad universitaria

V. Coordinador de Título IX y Personal Institucional de apoyo

NUC University cuenta con Yamaira Serrano como Coordinadora Institucional de Título IX, ubicada en la Oficina de Recursos Humanos. Tel 787-780-5134 Ext. 4182 disponible también en querella@nuc.edu. El personal de apoyo para el manejo de las situaciones descritas en este documento será capacitado semestralmente para la prevención y manejo de los casos. La coordinadora de Título IX en colaboración con el personal de apoyo del recinto y de las Oficinas de Asuntos Estudiantiles será responsable de las campañas de prevención y divulgación de información.

VI. Glosario

1. Empleado – Toda persona empleada en el NUC ya sea empleado regular, probatorio, transitorio, de confianza o por contrato.
2. Lugar de trabajo – Cualquier espacio en el que una persona realiza funciones como empleado o empleada y los alrededores de ese espacio.
3. Relación de pareja – Relación entre cónyuges, ex cónyuges, personas que cohabitan o han cohabitado, las que sostienen o han sostenido una relación consensual íntima, las que han procreado un hijo (a) entre sí y las que sostienen una relación de noviazgo. Incluye las relaciones entre personas del sexo opuesto y personas del mismo sexo.
4. Cohabitar – Sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges en cuanto al aspecto de convivencia, independientemente del sexo, estado civil, orientación sexual, identidad de género o estatus migratorio de cualquier persona involucrada en la relación de pareja.

5. Persona que incurre en actos de violencia doméstica – Persona que emplea fuerza física o violencia psicológica o persecución contra su pareja.
6. Persecución o acecho – Mantener a una persona bajo vigilancia constante o frecuente con presencia en los lugares inmediatos o relativamente cercanos al hogar, escuela, trabajo o vehículos en el cual se encuentra la persona, para infundir temor o miedo en el ánimo de la persona prudente y buen uso de la razón.
7. Peticionado – Toda persona contra la cual se solicita una orden de protección.
8. Grave daño emocional – Surge cuando como resultado de la violencia doméstica, la persona que es objeto de la conducta manifiesta de forma recurrente una o varias de las siguientes características: miedo paralizador, desesperanza, sentimientos de frustración, sentimientos de inseguridad, des validez, baja autoestima y otras conductas similares, cuando sea producto de actos u omisiones reiteradas.
9. Intimidación – Toda acción o palabra que manifestada en forma recurrente tiene el efecto de ejercer una presión moral sobre el ánimo de una persona, la que, por temor a sufrir algún daño físico o emocional en su persona, sus bienes o en la persona de otra o de otro, es obligada a llevar a cabo un acto contrario a su voluntad.
10. Discriminación sexual: discriminación basada en el género.
11. Orden de Protección - Todo mandato expedido por escrito bajo el sello de un tribunal, en el cual se dictan medidas a una persona que incurre en actos de violencia doméstica para que se abstenga de incurrir o llevar a cabo los mismos.
12. Víctima/sobreviviente – Cualquier persona que haya sido objeto de actos constituidos de violencia doméstica.
13. Violencia doméstica – El empleo de violencia física, violencia psicológica sexual, intimidación o persecución contra una persona por parte de su pareja para causarle daño físico a sus bienes o a terceras personas para causarle grave daño emocional.
14. Violencia psicológica – Un patrón de conducta constante ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de

acceso a alimentación o descanso adecuado, amenazas de privar de la custodia de los hijos (a), destrucción de objetos preciados por la persona.

15. Patrono – Toda persona natural o jurídica que emplee uno o varios empleados, obreros, trabajadores y al jefe, funcionario, gerente, oficial, gestor, administrador, superintendente, capaz, mayordomo, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.

16. Violencia física – Es cualquier acto que cause daño no accidental, usando la fuerza física o algún objeto, tipo de arma, o a terceros que pueden provocar lesiones internas, externas o ambas.

17. Violencia o agresión sexual – Utilizar la violencia al realizar acercamientos sexuales y tratar a la pareja como objeto sexual. Exigir relaciones sexuales sin el consentimiento ni deseo de la pareja. Obligar a la pareja a prácticas sexuales no deseadas y agredirla en sus partes sexuales.

18. Violencia Doméstica se define como un delito de violencia cometido por un esposo(a) o pareja actual o pasado de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo(a), por una persona que vive o ha vivido con la víctima como esposo(a) o por cualquier otra persona en contra de una víctima adulta o joven que esté protegida de los actos de esa persona bajo las leyes de violencia doméstica de la jurisdicción.

19. Acecho se define como “conducta mediante la cual se ejerce una vigilancia sobre determinada persona, se envían comunicaciones verbales o escritas no deseadas a una determinada persona, se efectúan actos de vandalismo dirigidos a determinada persona, se hostiga repetidamente mediante palabras, gestos o acciones dirigidas a intimidar, amenazar o perseguir a la víctima o a miembro de su familia”. También se define como participar en un tipo de conducta dirigida a una persona en específico que le causaría a una persona razonable sentir temor por su seguridad o la seguridad de otros o sufrir angustia emocional sustancial.

20. Agresión Sexual - El asalto o agresión sexual y el abuso sexual es cualquier tipo de contacto sexual no deseado. Todos tienen el derecho de decidir lo que quieren y

lo que no quieren hacer sexualmente. No todos los asaltos sexuales son “ataques” violentos. Forzar o presionar a una persona a hacer algo que no desean o que no hayan consentido es un asalto sexual.

21. Violencia Dentro de una Relación Sentimental significa violencia cometida por una persona

(A) Que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y

(B) donde la existencia de tal relación se determinará basada en una consideración de los siguientes factores:

(i) La duración de la relación.

(ii) El tipo de relación.

(iii) La frecuencia de la interacción de las personas envueltas en la relación.

VII. Política de Seguridad

Introducción

El derecho estatal y federal vigente les impone a las instituciones educativas la responsabilidad de promover un ambiente que facilite la protección y seguridad a los miembros que componen la comunidad educativa. NUC University (NUC) reconoce como interés institucional legítimo facilitar la protección a la vida, propiedad y seguridad de sus empleados y estudiantes y prevenir la ocurrencia de actos delictivos en las instalaciones físicas de su sistema educativo. Desde el 1990, la Institución ha establecido una Política Institucional sobre Seguridad la cual ha estado en pleno vigor. La política es como sigue:

Base Legal

La presente declaración de política pública se promulga a tenor con la Ley Pública 101-542 conocida como **el Jeanne Clery Disclosure of Campus Security Policy and Campus Crime Statistics Act” o “Clery Act”, la Ley Pública 113-4**

Violence Against Women Reauthorization Act of 2013 (VAWA) y demás leyes federales y estatales que requieren la adopción de normas institucionales claras. Todo esto con el propósito de promover un ambiente que facilite la prevención de actos delictivos y la atención a la seguridad personal de nuestra Institución.

Declaración de propósitos

NUC siempre ha tenido como uno de sus objetivos principales el vigilar por la seguridad y bienestar de sus empleados y estudiantado. Mediante esta Política se pretende promover y mantener un ambiente de estudio y trabajo seguro, libre de riesgos, actos de violencia y de peligro inminente. Se reconoce como interés institucional legítimo la protección a la vida y seguridad de los miembros de la comunidad interna y externa que hacen uso de sus servicios e instalaciones físicas y la prevención de ocurrencia de actos delictivos dentro de sus facilidades.

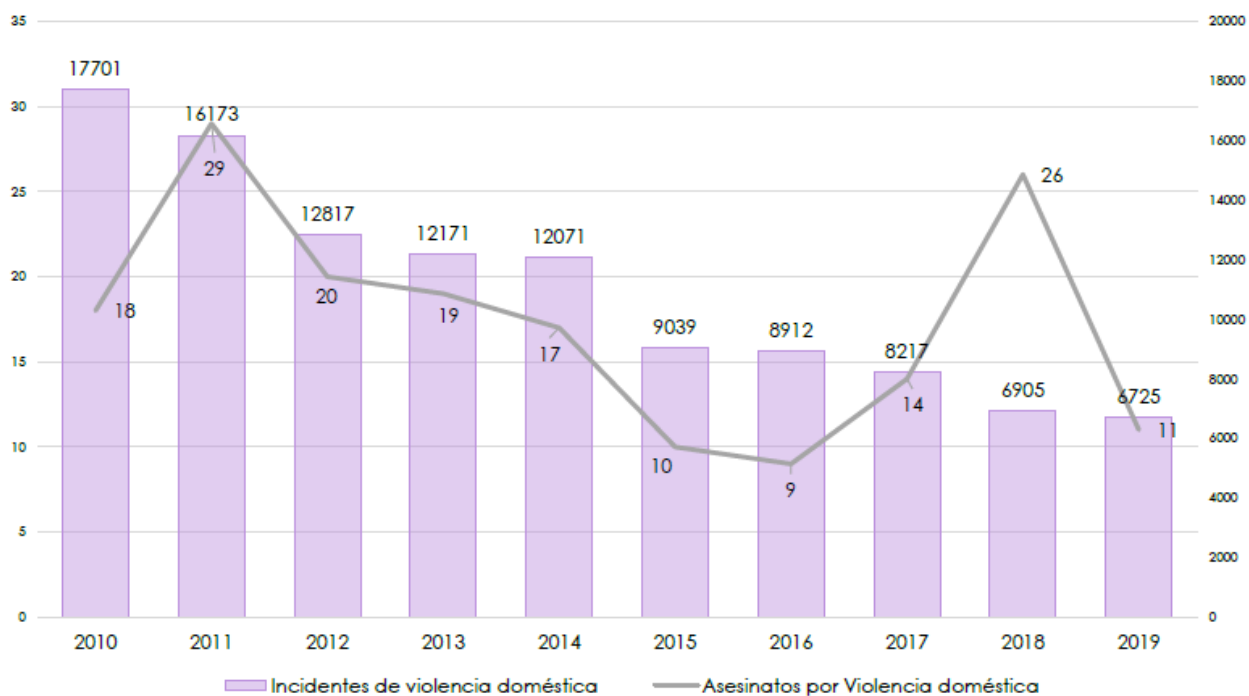
Además, se reconoce el derecho de los estudiantes, posibles estudiantes y comunidad en general a ser informados sobre cualquier acto delictivo ocurrido dentro del Recinto que represente una amenaza seria y continua. Como parte de estos esfuerzos, la Institución posee un Protocolo para la Prevención y Respuesta ante Conductas y Situaciones de Alta Peligrosidad. Este Protocolo tiene el propósito de identificar, informar y manejar posibles situaciones o personas con alta peligrosidad que puedan culminar en algún acto violento que ponga en riesgo su seguridad y la de los que lo rodean. La Vicepresidenta de Asuntos Estudiantiles, los Rectores y los Directores de Servicios Estudiantiles junto a los Coordinadores de Seguridad serán responsables de poner en función este procedimiento, según se especifica en el documento. Además de esto, la Institución recopilará datos, divulgará y mantendrá informada a la comunidad sobre los incidentes criminales en las diferentes unidades que la componen. La divulgación de dicha información se hará proveyendo estadísticas relativas a la comisión y/o tentativa de ciertos tipos de delitos, tales como: asesinato, violación, robo, acometimiento agravado, incendio premeditado, homicidio involuntario, escalamiento, hurto de autos, ciertos crímenes de odio, violencia doméstica, acecho, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental entre otros. Se proveerá, también, información estadística acerca de los

arrestos habidos por la comisión de delitos relacionados con la violación a las leyes de sustancias controladas, posesión o portación de armas, uso de bebidas alcohólicas y crímenes que demuestren evidencia de prejuicio a base de raza, género, religión, orientación sexual o impedimento.

Divulgación de los datos obtenidos sobre criminalidad

Es responsabilidad de los Departamentos de Recursos Humanos y Asuntos Estudiantiles divulgar los datos obtenidos sobre criminalidad, tanto en los predios de la Institución como en las áreas inmediatas a sus instalaciones físicas. Adjunto se presentan las estadísticas sobre la incidencia de actos delictivos para el año 2019.

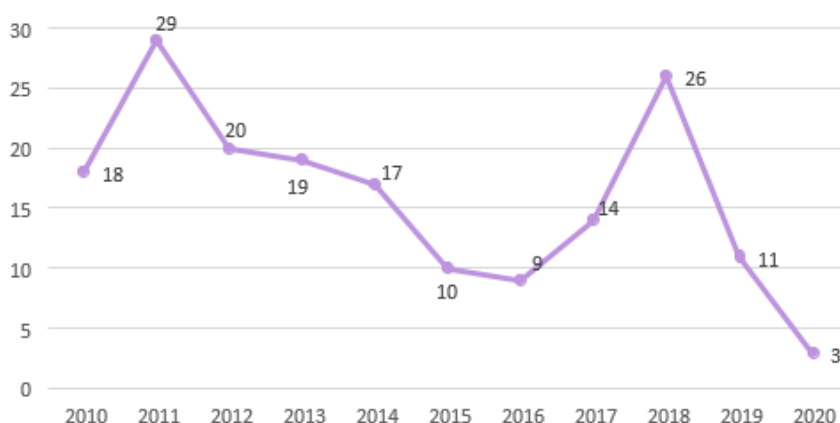
Incidentes y muertes reportadas por violencia doméstica



Fuente del Negociado de la Policía, División de Violencia Doméstica

En Puerto Rico para el año 2019 se reportaron 6,725 casos de violencia doméstica, siendo Bayamón el más alto con 1,046. De los años 2010-2019 se han registrado 173 muertes por violencia doméstica. 89% de los asesinatos fueron féminas. El 2011 fue el año de mayores asesinatos (29) por violencia doméstica y 16,173 casos reportados. El 42% de las víctimas de violencia de género están entre las edades de 20-29 años. El promedio de casos reportados desde el 2010-2019 es 10,263 casos de violencia doméstica por año.

Asesinatos por Violencia Doméstica:



Fuente: Datos del Negociado de la Policía de Puerto Rico, División de Violencia Doméstica. Datos preliminares de muertes confirmadas por violencia doméstica al 23 de abril de 2020.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Cumpliendo con el compromiso de salvaguardar la seguridad de todos, NUC ha contratado una compañía privada de oficiales de seguridad. Todo estudiante o empleado de NUC, ante una situación de peligro que afecte su vida, la de los demás y la propiedad, deberá notificar inmediatamente a los oficiales de seguridad o algún miembro del Comité de Alerta. Luego de tomar las acciones pertinentes, el oficial de seguridad someterá un Informe al Rector del Recinto o Coordinador Nocturno, Director de Asuntos Estudiantiles del Recinto, y a la Vicepresidenta de Asuntos

Estudiantiles y Efectividad, según sea el caso, o sus representantes designados, quienes a su vez referirán la situación para la correspondiente investigación y trámite.

Los funcionarios que reciben el referido realizarán los trámites necesarios y el oficial de seguridad tomará la acción pertinente, según sea el caso (llamar a la policía estatal o municipal, ayudar al querellado con gestiones telefónicas, llamar ambulancias, etc.) Los oficiales de seguridad recopilarán información y llevarán estadísticas relativas a la comisión de los siguientes delitos: asesinatos, violación, robo, acometimiento agravado, incendio premeditado, homicidio involuntario, escalamiento, hurto de automóviles y arrestos por posesión ilegal de armas o violaciones a las leyes de sustancias controladas y bebidas alcohólicas, violencia doméstica, acecho, agresión sexual y violencia dentro de una relación sentimental según estos delitos son definidos por el Sistema Uniforme de Recopilar Crímenes del Negociado de Investigación Federal.

En aquellas situaciones que así lo ameriten, los oficiales de seguridad, junto al Rector del Recinto, movilizarán los servicios de emergencias médicas, públicos o privados y personal especializado, disponibles en el momento.

Procedimiento para notificar a la comunidad ante la confirmación de una emergencia significativa que represente peligro inminente a la salud o que atente contra la seguridad de los estudiantes o empleados en el Recinto

El procedimiento que la Institución ha adoptado para notificar a la comunidad ante una emergencia que requiera desalojo, es a través de un mensaje por teléfono conocido como sistema de alta voz a todas las oficinas y la notificación de la situación por parte de los oficiales de seguridad en todos los pisos y oficinas, además de un correo electrónico a estudiantes y empleados del Recinto.

Declaración de la Institución de la información que se diseminará a la comunidad universitaria

El mensaje a llevarse a la comunidad universitaria incluirá la siguiente información: el nombre del Recinto o Centro afectado, la situación de peligro, las acciones que la Institución tomará, los lugares seguros, formas y medios de comunicarse con la Institución y Centros de Ayuda a las víctimas afectadas, si aplica.

Descripción del proceso que la Institución utilizará para estos casos:

1. Las personas autorizadas, como lo es el Comité de Alerta, se encargarán de confirmar la emergencia significativa de peligrosidad.
2. El Comité de Alerta, en conjunto con el Rector y el Presidente de la Institución, según aplique, notificará a la comunidad universitaria de la situación y las acciones que se determinen de acuerdo al protocolo.
3. El sistema de emergencia de peligro inminente se activa una vez el Comité de Alerta notifica la emergencia a toda la comunidad universitaria. Luego se procede, según el protocolo.

Lista de personas o nivel organizacional del proceso de emergencia institucional

1. Personal de Seguridad
2. Recursos Humanos
3. Rector del Recinto
4. Representante de la Oficina de Asuntos Estudiantiles
5. Directores Académicos

Procedimiento de notificación de la información a la comunidad en general sobre la peligrosidad

La Oficina de Mercadeo de NUC tiene la responsabilidad de realizar los comunicados que se enviarán a la prensa y a la comunidad universitaria en general. Estos comunicados deberán estar autorizados por el Presidente de la Institución.

Los ejercicios y procedimientos que se realizan anualmente para evaluar la respuesta de emergencia y desalojo

1. Se analizan las posibles emergencias que puedan surgir.
2. Se convocan a las agencias gubernamentales para que colaboren en estas reuniones.
3. Se realiza anualmente un simulacro tomando en consideración las emergencias que puedan surgir.
4. Se documenta el proceso y se evalúan las áreas a fortalecer.

Aplicabilidad

La implantación de esta Política estará a cargo de las Vicepresidencias de Asuntos Académicos y Estudiantiles, Oficiales de Seguridad, Comité de Alerta y otro personal designado por la Institución, si éste fuera el caso, y cualquier otra unidad administrativa que corresponda. Estas oficinas y el personal designado tendrán la responsabilidad de desarrollar normas y procedimientos específicos necesarios para la implantación de esta Política. Corresponderá a estos funcionarios proveer, de acuerdo con la información suministrada por cada unidad del sistema, la evidencia del cumplimiento institucional con los requisitos y estándares establecidos por la reglamentación pertinente. Cualquier persona que, por sus actos de comisión u omisión, viole cualquier estatuto federal o estatal estará sujeta a las medidas disciplinarias establecidas o será procesada civil o criminalmente mediante las leyes federales que apliquen.

Vigencia

Las disposiciones de esta Política Institucional tienen vigencia inmediata. Se suministrará copia de esta Política a todos los empleados y estudiantes de **NUC University** y se colocará en el *website* de la institución.

Referencias

- National Domestic Workers Alliance (*s.f.*). De India a Washington: *Mujeres luchan contra la violencia*. www.domesticworkers.org. Recuperado de http://www.domesticworkers.org/sites/default/files/INDIA_VAWA%20Guia%20para%20Facilitadores.pdf
- U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (2014) *Know Your Rights about Title IX and Sexual Violence*. Recuperado de <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/know-rights-201404-title-ix-sp.pdf>
- U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (2014) *Questions and Answers on Title IX and Sexual Violence*. Recuperado de <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/qa-201404-title-ix.pdf>
- U.S. Department of Education, Office for Civil Rights (2001) "*Sexual Harassment Guidance: Harassment of Students by School Employees, Other Students, or Third Parties*," Recuperado de <http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/shguide.pdf>
- U.S. Department of Justice, Office of Violence Against Women (2015) *About the Office on violence against women*. Recuperado de <http://www.justice.gov/sites/default/files/ovw/legacy/2011/07/08/about-ovwfactsheet.pdf>
- U.S. Department of Education. Title IX Final Rule Overview. Recuperado de <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/titleix-overview.pdf>
- U.S. Department of Education. OCR Webinar on New Title IX Protections Against Sexual Assault.
- U.S. Department of Education. OCR Webinar on New Title IX Regulations Addressing Sexual Harassment

U.S. Department of Education. OCR Webinar on New Title IX Protections Against Sexual Assault. Recuperado de <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/titleix-overview.pdf>

Morales y Rodriguez (2012) *Experiencias de violencia en el noviazgo de mujeres en Puerto Rico*. Revista Puertorriqueña de Psicología Vol. 23, 2012